



Recibí 06/08/26

Jaime Ramirez Contreras

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2026VD005
Bitácora: 03/MP-0020/02/26

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1644/26
Asunto: Resolución Manifestación de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur a 31 de julio de 2026

VUELO Y TRANSPORTE PRIVADO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
C. LEONEL SEPÚLVEDA PEÑUELAS, REPRESENTANTE LEGAL

10 AGO 2023

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Hora: 11:10:02 Anexos en Original: SA SA
Copias Simples: SA 02 Copias en Redadas: SA
Otros: SA Recibido: CAH

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0020/02/26** integrado con motivo de la solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental para la obra denominada "**HELIPUERTO LAS PRADERAS**" mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) ante esta Oficina de Representación (ORE) de la SEMARNAT el día 10 de febrero de 2026, para la autorización en materia de impacto ambiental de obras y actividades consistentes en la construcción de un helipuerto en un predio con Clave Catastral Número 4-04-001-1538 con una superficie de 4,733.00 m²; Parcela 54 Z2 P1/8, ubicado dentro del polígono correspondiente a la Subdivisión III con superficie total de 11,506.00 m² en las inmediaciones de la ciudad de San José de Cabo y cercanías del Aeropuerto Internacional de Los Cabos, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la persona moral denominada Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A De C.V. y a su representante, el C. Leonel Sepúlveda Peñuelas se les designará como **Promovente**, la actividad del Proyecto será nombrado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designada como la **MIA-P** y,

RESULTANDO

I. Que el 10 de febrero de 2026 ingresó en esta Oficina de Representación (ORE) de la SEMARNAT en Baja California Sur, el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, no incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º incisos B) primer párrafo, O) fracción I, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del



2026
año de
Margarita
Maza

"HELIPUERTO LAS PRADERAS"

Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A. De C.V.

Edif. Victor Alfredo Bermudez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pág 1 de 12



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

II. Que con fecha 16 de febrero de 2026 se recibió en esta ORE un escrito libre firmado por una persona autorizada por la promovente, para exhibir el extracto del proyecto publicado en el periódico "El Sudcaliforniano", en su edición del 16 al 22 febrero de 2026 conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III. Que el 19 de febrero de 2026, la SEMARNAT publicó en el número DGIRA/0007/26 de la Gaceta Ecológica y en portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2026/gaceta_0007-26.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 12 al 18 de febrero de 2026 incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su REIA y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción VII, sub inciso a), 41 y 42, fracciones XXXV Inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que el 19 de febrero de 2026, una vez integrado el expediente del proyecto, ésta ORE puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del REIA.

V. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0658/26 del 26 de marzo de 2026 que fue notificado el día 30 del mismo mes y año, dirigido a la Biol. Berenice Ramírez Cruz, Encargada de la oficina de representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur esta ORE solicitó a dicha instancia que informara si el proyecto en análisis tenía algún procedimiento administrativo sin concluir o si tenía inicio de obras.

VI. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0668/26 del 27 de marzo de 2026, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, Secretaria De Planeación Urbana, Infraestructura y Medio Ambiente en el estado de Baja California Sur esta ORE solicitó a dicha instancia la opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del Proyecto.

VII. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0669/26 del 27 de marzo de 2026, dirigido al Arq. Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S. esta ORE solicitó a dicha instancia la opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del Proyecto.

VIII. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0670/26 del 27 de abril de 2026, dirigido al Ing. Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa, Director General del Centro Secretaria de Infraestructura,



Comunicaciones y Transportes en el estado de Baja California Sur esta ORE solicitó a dicha instancia opinión técnica y comentarios con relación a la viabilidad del Proyecto.

IX. Que mediante oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.0620/2026, de fecha 24 de marzo de 2026 y notificado el 30 de marzo de 2026 se requirió a la promovente la presentación de la información adicional que se indica a continuación, al advertirse que la MIA-P no reunía los elementos suficientes para continuar con el procedimiento de evaluación, otorgándose un plazo de sesenta días hábiles para su atención.

- *Considerando que el proyecto se encuentra en etapa avanzada de construcción y en proceso de regularización derivado de actuaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), deberá presentar: Diagnóstico ambiental actual del sitio, identificación y evaluación de los impactos ambientales ya generados, programa de restauración, compensación y, en su caso, medidas correctivas aplicadas o por aplicar.*
- *En cuanto a la descripción del proyecto en el Capítulo II de la MIA-P deberá aportar mayor información sobre las características de las obras principales y su infraestructura asociada, así como de sus operaciones, incluyendo al menos: dimensiones, materiales, características de las aeronaves que lo usarían, frecuencia de uso, etc. Aportando detalles adicionales a lo que en la MIA-P se transcribe del Acuerdo de Resolución de la PROFEPA.*
- *En la MIA-P se afirma que la finalidad de su presentación es "... regularizar la situación respecto a los permisos y autorizaciones ambientales que se establecen en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. El proyecto fue suspendido por la PROFEPA al no contar con las autorizaciones correspondientes, de tal forma, que la empresa promovente pretende regularizarse." Dicha aseveración parece desconocer o cuando menos minimizar los probables impactos que ocasiona un helipuerto como vía general de comunicaciones.*
- *En el Capítulo V de la MIA-P la identificación de impactos es muy superficial, por lo que deberá reestructurarlo toda vez que no presenta una metodología clara ni criterios técnicos suficientes, debiendo incluir: Metodología formal de evaluación indicando método empleado, definición de criterios de evaluación magnitud, extensión, duración, reversibilidad, acumulación, sinergia, identificación de impactos por etapa preparación, construcción, operación y abandono, matriz de impactos debidamente sustentada. Las tablas que se presentan con las matrices de impactos significativos para cada una de las etapas del proyecto son poco claras ya que muestran conceptos que no están cuantificados ni definidos (balance hídrico, emisión de gases, emisión de ruido, vibraciones ...), además hay abreviaturas confusas en si mismas que además, en algunos casos están asociadas a valores numéricos de los que no se indica la manera de obtenerlos (At, 2At, Bt, 1Bt, etc.). También llama la atención la afirmación en cada una de esas tablas en cuanto a que no se identificó ningún impacto probable para la vegetación y la fauna. Por lo que deberá abundar y precisar lo necesario, justificando técnicamente la afirmación de ausencia de impactos sobre flora y fauna, o en su caso, realizar una nueva evaluación con sustento técnico.*

Presentar un inventario de flora y fauna que incluya: Metodología de muestreo empleada, temporalidad y esfuerzo de muestreo, listado de especies con estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT vigente.

- *En cuanto al Capítulo VI, referente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, prácticamente todas las medidas propuestas están relacionadas con el desmonte, la preparación del sitio, la construcción y el mantenimiento de la infraestructura y aparentemente no propone ninguna medida relacionada con la operación del helipuerto como vía general de comunicación. Por lo anterior, deberá replantear un cuidadoso análisis tanto de la identificación de los impactos (Capítulo V de la MIA-P) y derivado de ello, proponer las medidas de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto. Deberá presentar un programa*



2026
año de
**Margarita
Maza**

"HELIPUERTO LAS PRADERAS"

Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A. De C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



detallado de medidas de prevención, mitigación y, en su caso, restauración y compensación que incluya: descripción específica de cada medida, indicadores de cumplimiento, frecuencia de aplicación, responsables de ejecución; además deberá incluir un programa de restauración del sitio para la etapa de abandono.

- *Deberá completar el capítulo VIII de la MIA-P de conformidad con lo que establece la fracción VIII del Artículo 12 del REIA, mediante el que se requiere la Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores (es decir las fracciones II a VII). Como indica la GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SECTOR TURÍSTICO MODALIDAD: PARTICULAR, la información de este capítulo se orienta a identificar el soporte y la coherencia de los diferentes registros que aporta el promovente a lo largo del estudio. Al encontrarse desvinculación o incongruencias, puede llegarse incluso a un resultado negativo del proceso de evaluación.*

X. Que el 17 de abril de 2026 se recibió en esta ORE el oficio número ORE.PFPA/10/562/2026, con fecha 09 de abril de 2026, mediante el que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur informó que *después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esa Unidad Administrativa se encontró la existencia del procedimiento administrativo número PFPA/10.2/3S.4/0064-25 donde se advierte emisión de Acuerdo de Resolución Administrativa número PFPA/10/3S.4/001/2026 de fecha 15 de enero de 2026 en donde fue sancionado el señor Leonel Sepúlveda Peñuelas, por la siguiente infracción: ...**NO se cuenta con la correspondiente AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA SEMARNAT PARA REALIZAR OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTAL ASÍ COMO PARA REALIZAR OBRAS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VÍAS DE COMUNICACIÓN** ...* Imponiendo a la promovente una multa de \$35,073.00 y ordenándole **regularizar su situación con respecto de las actividades realizadas y en caso de pretender realizar nuevas obras hacerlo del conocimiento de la Secretaría, debiendo exhibir la resolución administrativa** ... Al oficio referido se anexó el Acuerdo de Resolución Administrativa arriba citado. ✓

XI. Que mediante escrito libre del 23 de junio de 2026 por una persona que se ostenta como autorizada por la promovente presentó, tanto en formato impreso como en archivos electrónicos, la información adicional que le fue requerida según lo indicado en el **RESULTANDO IX** de este oficio resolutivo.

XII. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso A fracción VII subinciso a), 41 y 42 fracciones XXXV Inciso c) XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º



2026
año de
**Margarita
Maza**

"HELIPUERTO LAS PRADERAS"

Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A. De C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



incisos B) primer párrafo, O) fracción I, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57 de su *REIA* esta ORE en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 5, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del Proyecto son de competencia Federal, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y VII del citado artículo y en los incisos B) primer párrafo, y O) fracción I, del artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades para, en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los 41 y 42, fracción XXXV, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que esta ORE en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 de la *LGEEPA* y 12 de su *REIA*, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Desarrollo Urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos.

5. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el desarrollo del Proyecto, bajo lo establecido en la normatividad aplicable destacando lo que a continuación se interpreta de la MIA-P :

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en concluir la etapa final de construcción de la infraestructura que inició sin contar con autorización, para operaciones de aterrizaje y despegue de helicópteros. A diferencia de los aeropuertos tradicionales, un helipuerto es una instalación mucho más pequeña con limitaciones en los tipos de servicios que presta. Particularmente, el Helipuerto Las Praderas, constará de dos pistas de aterrizaje, también conocidas como helipuertos o helisuperficies.

El Proyecto se construye y pretende operar en una zona con pendiente muy baja, casi plana a un costado del Aeropuerto Internacional Los Cabos.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"HELIPUERTO LAS PRADERAS"

Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A. De C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



Incluye dos plataformas de aterrizaje, un hangar, una calle de rodaje terrestre, un taller aeronáutico, oficina administrativa y baños para el público. En cuanto a la construcción, resta la finalización del segundo piso de la oficina, sin que ello afecte las operaciones generales.

El diseño considera eficiencia energética, drenaje pluvial y materiales de alta durabilidad, alineado a medidas de adaptación ante condiciones climáticas extremas.

La vida útil estimada del proyecto es de 30 años.

Se pretende que el abastecimiento de agua potable provenga de una empresa purificadora de agua. Se utilizarán para su disposición y traslado, garrafones de 19 litros.

La energía eléctrica será suministrada por la Comisión Federal de Electricidad

Para el tema de las aguas residuales se buscará la contratación del servicio con el operador municipal de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Los Cabos.

Los residuos sólidos urbanos serán gestionados por el promovente y se llevarán a cabo con infraestructura propia.

A continuación, se transcriben algunos de los principales aspectos del sistema ambiental considerados por el promovente en la MIA-P.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS.

El proyecto se localiza en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Los Cabos, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, dentro de una zona con relieve predominantemente plano, condición que favorece el establecimiento de la infraestructura aeroportuaria proyectada.

De acuerdo con la información presentada en la MIA-P, el clima de la región es muy cálido árido, caracterizado por temperaturas elevadas durante la mayor parte del año.

La zona se encuentra expuesta a fenómenos hidrometeorológicos, particularmente huracanes y tormentas tropicales, por lo que el diseño del proyecto contempla criterios constructivos orientados a reducir la vulnerabilidad de la infraestructura ante eventos climáticos extremos, así como sistemas para el manejo de escurrimientos pluviales.

El predio presenta condiciones geológicas y geotécnicas aptas para el establecimiento de la infraestructura proyectada, sin que la MIA-P identifique procesos activos de inestabilidad del terreno que comprometan la viabilidad del proyecto.

Respecto a la hidrología superficial, el promovente señala que dentro del área del proyecto no existen cuerpos de agua permanentes ni corrientes superficiales que pudieran resultar directamente afectados por las obras o la operación del helipuerto. En cuanto a la hidrología subterránea, el abastecimiento de agua para la operación del proyecto no dependerá de la extracción directa del acuífero, sino del suministro mediante prestadores de servicios autorizados.



C. ASPECTOS BIOTICOS.

Flora. De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), el área del proyecto se localiza en una zona previamente modificada por actividades antrópicas y con escasa cobertura vegetal. El promovente identifica que la superficie destinada al proyecto no presenta vegetación con características de terreno forestal, por lo que no se prevé la afectación significativa de comunidades vegetales naturales. No obstante, propone la aplicación de medidas para prevenir afectaciones adicionales y conservar las áreas con vegetación remanente.

Fauna. La MIA-P refiere que la fauna potencial corresponde principalmente a especies adaptadas a ambientes perturbados y propios de la región desértica de Baja California Sur. Durante las etapas de construcción y operación podrían presentarse molestias temporales derivadas del incremento en los niveles de ruido, tránsito de vehículos y presencia de personal, por lo que el promovente propone medidas de prevención encaminadas a minimizar dichas afectaciones y evitar daños a ejemplares de fauna silvestre.

D. MEDIO SOCIOECONÓMICO.

El proyecto se localiza en el municipio de Los Cabos, una de las regiones con mayor dinamismo económico del estado de Baja California Sur, donde las actividades turísticas, comerciales y de servicios representan los principales motores del desarrollo regional.

De acuerdo con la información presentada por el promovente, la operación del helipuerto contribuirá a fortalecer la infraestructura de transporte aéreo privado en la región, facilitando la movilidad de usuarios y generando empleos directos e indirectos durante las etapas de operación y mantenimiento. Asimismo, la adquisición de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento favorecerá la economía local.

E. IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Derivado de la información adicional presentada, el promovente identificó que las actividades de preparación del sitio, construcción e instalación de la infraestructura del helipuerto generaron impactos ambientales principalmente sobre los componentes suelo y paisaje.

Al respecto, señaló que el sitio del proyecto correspondía a un área previamente intervenida por actividades agropecuarias, sin cobertura vegetal al momento de ejecutar las obras, por lo que no se realizó remoción de vegetación forestal. Asimismo, indicó que los principales impactos generados corresponden a la compactación e impermeabilización del suelo derivadas de la instalación de infraestructura, así como la modificación puntual del paisaje.

De igual manera, presentó un Programa de Restauración Ambiental que contempla acciones de retiro de infraestructura, recuperación de las condiciones del suelo, establecimiento de vegetación nativa y actividades de monitoreo, como medidas orientadas a la mitigación y, en su caso, corrección de los impactos ambientales generados.



F. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P se propusieron medidas para prevenir y mitigar los impactos identificados. Al hacerse de cumplimiento obligatorio se transcriben en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio resolutivo.

G. ANÁLISIS TÉCNICO - JURÍDICO.

La construcción y la operación de un helipuerto, como el que es objeto de este proyecto, requiere de la autorización previa en materia de impacto ambiental ya que la obra corresponde con una vía general de comunicación y para su construcción se requirió realizar el cambio de uso de suelo foresta; por lo anterior se actualizan los supuestos establecidos en los incisos I y VII del artículo 28 de la LGEEPA, y B) primer párrafo y O) fracción I de su REIA.

La evaluación del proyecto se enfocó en determinar su viabilidad ambiental, a través de la implementación de las medidas necesarias para prevenir, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales derivados de las etapas finales de construcción, y principalmente de la operación, mantenimiento y, en su caso, abandono.

Como parte del análisis de la documentación que obra en el expediente esta autoridad determinó que los requerimientos formulados fueron atendidos parcialmente, identificándose aspectos técnicos que requieren fortalecimiento mediante medidas específicas de prevención, mitigación, restauración, compensación y seguimiento ambiental. En particular, el diagnóstico ambiental actual del sitio no incorpora una caracterización objetiva e integral de los componentes físicos, biológicos y paisajísticos para establecer una línea base ambiental adecuada; asimismo, en la MIA-P se describió superficialmente la metodología empleada para la identificación y evaluación de los impactos ambientales que ya fueron ocasionados.

El programa de restauración presentado, no señala adecuadamente los objetivos, acciones específicas, cronograma, responsables, indicadores de cumplimiento ni mecanismos de seguimiento para verificar su eficacia; mientras que las medidas correctivas y de compensación se limitan a remitir de manera general al citado programa, sin desarrollar acciones concretas dirigidas a atender los impactos que ya fueron ocasionados por la construcción del proyecto.

En cuanto a la identificación y evaluación de impactos ambientales, el promovente realizó un análisis general en el que no se analizan suficientemente los impactos al ambiente que puede producir la operación de un helipuerto, enfocándose principalmente en los efectos asociados a la preparación del sitio y construcción. En consecuencia, las medidas de prevención y mitigación propuestas no incluyen propuestas o medidas específicas para prevenir o mitigar los impactos ambientales propios de la operación de una obra de estas características, particularmente aquellos relacionados con la **generación de ruido, emisiones atmosféricas, manejo de combustibles, afectación de la fauna silvestre, generación de residuos, consumo de agua y energía, y vibraciones.**

Al respecto, el **ruido** es uno de los efectos de mayor impacto que la operación de un helipuerto puede ocasionar; afectando, entre otros, a la calidad de vida de las personas en los alrededores por molestias, alteraciones del sueño y dificultades para la comunicación. Además puede ocasionar



2026
año de
Margarita Maza

"HELIPUERTO LAS PRADERAS"

Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A. De C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



afectaciones a la fauna silvestre, como la modificación de patrones de alimentación, reproducción y migraciones. En cuanto a las **emisiones a la atmósfera**, además de las derivadas del consumo de combustibles hay que considerar la del material particulado que se produce y dispersa en las operaciones. El **manejo de combustibles** conlleva el consumo de recursos no renovables y el riesgo de derrames durante el abastecimiento, que pueden contaminar suelo y agua. La **afectación a la fauna silvestre** puede ser ocasionada por el ruido y el movimiento frecuente de aeronaves, que pueden ahuyentar ejemplares, alterar rutas de vuelo de las aves, incrementar el riesgo de colisiones entre aves y helicópteros y provocar estrés en individuos de especies de mamíferos. Aunque el proyecto no se ubica en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), en sus alrededores se encuentran la de Sierra La Laguna (AICA 90), y la del Estero San José, por lo que es oportuno añadir medidas de mitigación, dado el tipo de operación del proyecto en análisis. La **generación de residuos** proviene de la operación y mantenimiento, que generan: aceites usados, filtros, trapos contaminados, baterías y residuos sólidos urbanos, entre otros; algunos de ellos requieren atención particular por tratarse de residuos peligrosos. El **consumo de energía y agua** es requerido en la operación porque las instalaciones consumen electricidad para iluminación, comunicaciones y equipos, además del agua que se utilice para limpieza, sanitarios y sistemas contra incendios. Finalmente, la operación del proyecto producirá vibraciones por las operaciones de despegue y aterrizaje, lo que pueden transmitirse y afectar estructuras cercanas, aunque generalmente su alcance es menor que el impacto por ruido. ✓

Varios de los impactos arriba descritos no fueron adecuadamente identificados en la MIA-P ni en la información adicional solicitada y en consecuencia, las medidas de mitigación propuestas son insuficientes. No obstante lo anterior, esta ORE considera que las deficiencias identificadas pueden ser atendidas mediante la imposición de términos y condicionantes específicos orientados a la implementación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para los impactos que se prevé que la operación del helipuerto pueda ocasionar.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42 fracciones XXXV Inciso c), XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2025; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5º incisos B) primer párrafo, O) fracción I, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47 y 57 de su REIA en ejercicio de sus atribuciones esta ORE determina que el Proyecto objeto de la evaluación que se dictamina es ambientalmente viable por lo que es de resolverse y se ✓





RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA el proyecto denominado "**HELIPUERTO LAS PRADERAS**" promovido por **VUELO Y TRANSPORTE PRIVADO COMERCIAL, S.A. DE C.V.** por conducto de su apoderado legal, el C. Leonel Sepúlveda Peñuelas, para concluir la construcción de obras iniciadas sin autorización, que ya fueron sancionadas por la PROFEPA, así como para la operación y mantenimiento del conjunto de instalaciones necesarias para el funcionamiento del proyecto. Las obras están comprendidas en una superficie de 2,006.00 m², en un predio de 11,506.00 m² (1-15-06.000 ha), ubicado en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Los Cabos, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Esta autorización condicionada se otorga para las obras y actividades descritas en la MIA-P y en **RESULTANDO 5 A.** de este oficio resolutivo, incluyendo los conceptos indicados a continuación:

- Dos plataformas de aterrizaje para helicópteros.
- Un hangar para resguardo y mantenimiento de aeronaves.
- Calle de rodaje terrestre.
- Taller aeronáutico.
- Oficina administrativa.
- Sanitarios para usuarios y personal.
- Áreas de circulación vehicular y peatonal.
- Infraestructura e instalaciones complementarias necesarias para la operación y mantenimiento del helipuerto.

La presente autorización comprende las obras previamente ejecutadas, así como las actividades inherentes a la operación, mantenimiento y, en su caso, abandono del proyecto, conforme a las características descritas en la MIA.

La operación del proyecto comprenderá las maniobras de aterrizaje, despegue, rodaje, resguardo y mantenimiento de aeronaves, así como las actividades administrativas y de apoyo necesarias para su funcionamiento.

El mantenimiento de la infraestructura autorizada deberá realizarse de manera periódica, para conservar las condiciones de seguridad y operación del proyecto, observando en todo momento las medidas de prevención, mitigación, restauración, compensación y vigilancia ambiental establecidas en la presente Resolución.

SEGUNDO. La ubicación del predio está dada por las coordenadas que se muestran en la tabla y figura a continuación:



2026
año de
Margarita
Maza

"HELIPUERTO LAS PRADERAS"
Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A. De C.V.

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



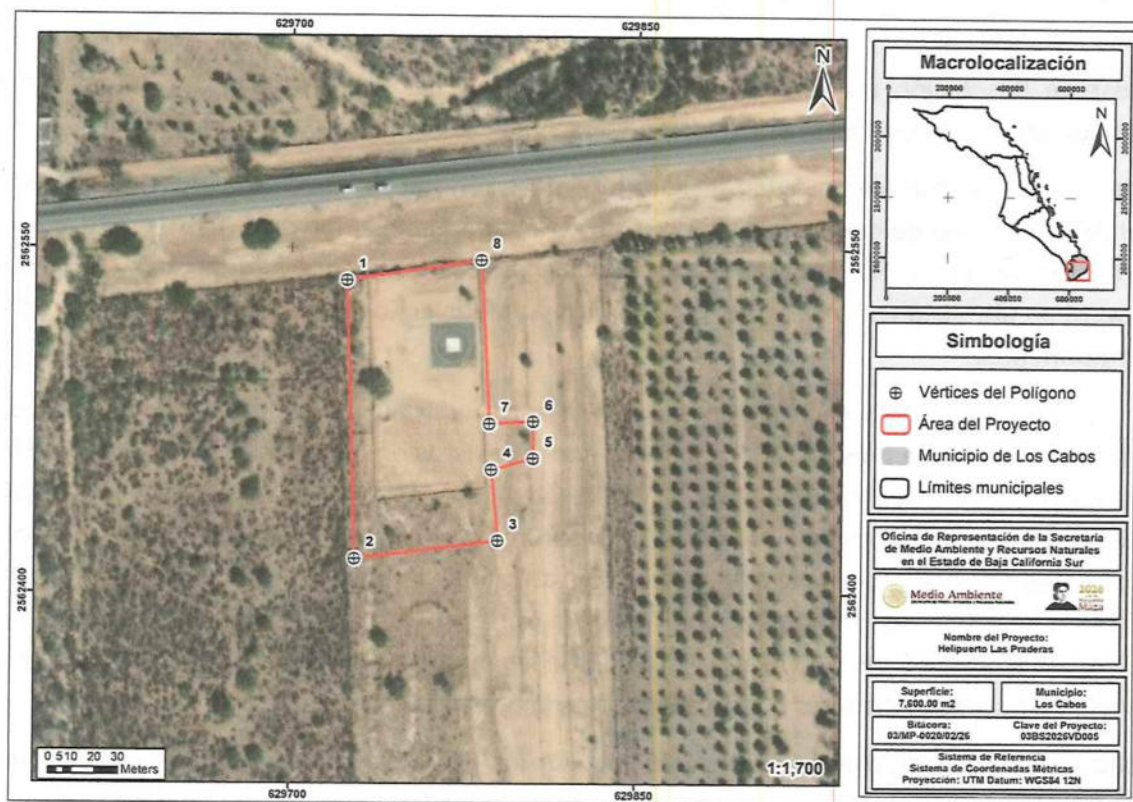
Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



VERT	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	629,724.00	2,562,536.00
2	629,728.00	2,562,415.00
3	629,790.00	2,562,423.00
4	629,787.00	2,562,454.00
5	629,805.00	2,562,459.00
6	629,805.00	2,562,475.00
7	629,786.00	2,562,474.00
8	629,782.00	2,562,545.00
SUPERFICIE = 7,600.00 m ²		



TERCERO. La presente autorización para el proyecto tendrá una vigencia de treinta (30) años, incluyendo seis (6) meses para concluir la etapa constructiva y el resto para la operación y mantenimiento. Dichos plazos inician a partir de la notificación de la presente Resolución.



2026
año de
Margarita Maza

"HELIPUERTO LAS PRADERAS"

Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A. De C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



CUARTO. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de prevención, mitigación, restauración y, en su caso, compensación establecidas en la presente Resolución. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Representación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de la vigencia señalada en el primer párrafo de este Término. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un Informe suscrito por la promovente, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por el PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en esta Resolución.

QUINTO. La promovente queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta ORE para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes. ✓

SEXTO. La promovente en el caso que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta ORE, en los Términos previstos en los artículos 6º y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORE, previo a la ejecución de las modificaciones pretendidas. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35 de la LGEEPA y 49, de su REIA la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en esta Resolución. Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución, ante otras autoridades en el ámbito de su competencia. ✓





Si durante el desarrollo de la actividad de construcción y/o modificación, se produce por consecuencia de éstas, alguna afectación o daños a la población, inmuebles y/o al entorno de los vecinos, la responsabilidad de las medidas de carácter correctivo o preventivo, así como cualquier reparación correrá por cuenta del promovente con independencia de deber informar a esta autoridad del evento para en su caso tomar medidas correspondientes.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO. Como se indica en el **CONSIDERANDO 5 F**, las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente en la MIA-P se hacen de cumplimiento obligatorio y consisten en lo siguiente:

Suelo y subsuelo:

La remoción de la capa edáfica superficial deberá realizarse únicamente en las superficies estrictamente necesarias para la ejecución del proyecto.

Las actividades de limpieza y preparación del sitio deberán programarse preferentemente durante la época de menor precipitación para disminuir la generación de partículas de polvo.

Las actividades de construcción deberán ejecutarse conforme al programa de trabajo autorizado y respetando los horarios establecidos.

La maquinaria y el equipo deberán recibir mantenimiento preventivo para minimizar el riesgo de derrames de combustibles, aceites y otras sustancias contaminantes.

Previo al inicio de las obras deberá retirarse y conservarse la capa superficial del suelo fértil para su posterior utilización en las actividades de restauración o rehabilitación de áreas verdes.

Los residuos de construcción deberán recolectarse y disponerse en sitios autorizados.

Se instalarán contenedores para el almacenamiento temporal de residuos sólidos generados durante las obras, evitando su disposición directa sobre el suelo.

Agua:

Se optimizará el consumo de agua durante todas las etapas del proyecto.

Se instalarán dispositivos y señalización para fomentar el uso eficiente del agua.

Quedará prohibido verter aceites, grasas, pinturas, solventes o cualquier otra sustancia contaminante a los sistemas de drenaje, al suelo o a cuerpos de agua.

Únicamente podrán utilizarse aguas tratadas para el riego.

Aire:

Se realizarán riegos periódicos en las áreas de trabajo para controlar la emisión de partículas.

La maquinaria, equipos y vehículos deberán mantenerse en condiciones adecuadas de operación para reducir emisiones contaminantes y niveles de ruido.



2026
año de
Margarita Maza

"HELIPUERTO LAS PRADERAS"

Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A. De C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



Se respetarán los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de emisiones atmosféricas y ruido.

Se colocará señalización que limite la velocidad de circulación de vehículos al interior del proyecto para disminuir la generación de polvo y ruido.

Paisaje:

Se instalarán recipientes para el almacenamiento temporal de residuos, evitando su dispersión.

Las pinturas, solventes y demás sustancias químicas deberán almacenarse en recipientes cerrados, sobre superficies adecuadas y en áreas destinadas para tal fin.

Se implementará un reglamento interno para el manejo integral de los residuos generados durante la operación del proyecto.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la *LGEEPA*, que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su *REIA*, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORE determina que la operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El promovente deberá ejecutar las acciones necesarias para la rehabilitación de las áreas temporalmente afectadas por las obras, utilizando especies nativas de la región. En caso de pérdida o deterioro de los ejemplares establecidos, éstos deberán ser sustituidos por ejemplares de la misma especie o de especies nativas equivalentes, para garantizar su supervivencia.
2. Queda prohibida la introducción de especies vegetales exóticas invasoras o con potencial invasor durante las actividades de restauración y mantenimiento del proyecto.
3. Las áreas del predio que no formen parte de la infraestructura autorizada deberán conservar las condiciones ambientales existentes y, en su caso, implementar acciones de restauración con especies nativas, evitando su pavimentación o modificación sin autorización previa de esta Secretaría.
4. Deberá implementar algún tipo de barreras acústicas o pantallas alrededor de las zonas de despegue, aterrizaje o prueba de motores para reducir la propagación del ruido hacia zonas sensibles.
5. El área para calentamiento de motores deberá ubicarse en las partes más alejadas de zonas habitadas.
6. Deberá restringir y limitar al mínimo las operaciones nocturnas o en horarios de descanso.
7. Las trayectorias de aproximación y despegue deberán evitar hospitales, áreas densamente pobladas, escuelas y otras zonas sensibles.
8. Deberá reducir el tiempo de operación de las aeronaves para despegue y aterrizaje.



9. Deberá realizar mantenimiento preventivo, verificar el estado de los motores y sustituir piezas desgastadas para reducir las emisiones a la atmósfera.
10. Deberá incorporar sistemas de generación y uso eficiente de energía como iluminación LED de bajo consumo, particularmente en áreas de oficina, edificios e instalaciones.
11. El promovente deberá implementar un procedimiento de manejo seguro de combustibles, aceites, lubricantes y demás sustancias químicas asociadas a la operación y mantenimiento del helipuerto, que contemple medidas preventivas para su almacenamiento, manejo, atención inmediata y control de contingencias ambientales derivadas de posibles derrames. Asimismo, deberá capacitar al personal responsable o involucrado en el manejo de los combustibles.
12. El Promovente deberá regar con agua tratada 20 metros adicionales alrededor del helipuerto autorizado. Esto con el fin de evitar la dispersión de polvos cada vez que aterrice o despegue un helicóptero, o mantener la superficie aledaña con grava o gravilla para el mismo fin.
13. El promovente deberá establecer rutas de aproximación y despegue que eviten o minimicen vuelos en zonas con alta concentración de fauna, particularmente durante temporadas críticas como reproducción, anidación o migración.
14. Para evitar la atracción y presencia de fauna silvestre, particularmente aves, dentro del área del proyecto el promovente deberá implementar medidas preventivas, incluyendo, entre otras el evitar la acumulación de desperdicios y residuos de alimentos con la finalidad de reducir riesgos asociados a la interacción fauna-aeronave, considerando las características operativas de proyecto y las disposiciones aplicables emitidas por las autoridades competentes.
15. Durante la operación del proyecto deberá implementarse un Programa de Manejo de Fauna Silvestre que privilegie técnicas de exclusión y ahuyentamiento no letales. En caso de localizar ejemplares lesionados, éstos deberán canalizarse a una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), PIMVS o institución autorizada para su atención.
16. Está prohibido capturar, perseguir, lesionar, alimentar o dar muerte a ejemplares de fauna silvestre que eventualmente se presenten dentro del área del proyecto.
17. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante la operación del proyecto deberán separarse, almacenarse temporalmente y entregarse a los prestadores de servicio o autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.
18. En caso de generarse residuos peligrosos derivados de la operación del proyecto, como mantenimiento de aeronaves, equipos, maquinaria o instalaciones, el promovente deberá registrarse como generador de residuos peligrosos en esta Secretaría y cumplir con las disposiciones para el adecuado manejo y disposición final de los residuos peligrosos.
19. Quedará prohibida la disposición, quema, enterramiento o abandono de residuos, así como la descarga de combustibles, aceites, lubricantes, solventes, pinturas, aguas jabonosas o cualquier otra sustancia contaminante sobre el suelo, subsuelo o escurrimientos naturales.





20. El promovente deberá implementar permanentemente medidas de ahorro y uso eficiente del agua y la energía en todas las instalaciones del proyecto, evitando su desperdicio durante la operación y mantenimiento.
21. El promovente deberá realizar mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura autorizada, así como las aeronaves, con la finalidad de evitar riesgos ambientales derivados de su deterioro, así como prevenir fugas, emisiones o afectaciones al entorno.
22. El promovente deberá designar un responsable ambiental encargado de supervisar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de coordinar la implementación de las medidas ambientales correspondientes.
23. El promovente deberá implementar un Programa de Vigilancia Ambiental durante toda la etapa de operación del proyecto, mediante el cual se dé seguimiento al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, restauración y manejo ambiental establecidas en la presente autorización.
24. El responsable ambiental deberá mantener una Bitácora Ambiental donde registre las actividades de mantenimiento, restauración, manejo de residuos, monitoreo ambiental, contingencias y acciones correctivas implementadas. Asimismo, deberá presentar a esta Oficina de Representación informes anuales de cumplimiento posteriores al inicio de la operación del proyecto, anexando evidencia documental y fotográfica georreferenciada, lo anterior, durante la vigencia de la presente autorización o hasta que esta autoridad determine lo contrario.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

25. El promovente en caso de llevar a cabo el abandono del sitio deberá notificar a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al proyecto. Para ello, el promovente deberá presentar a esta ORE, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35 de la *LGEEPA* y 49 de su *REIA*, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en esta Resolución. Es obligación del promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución, ante otras autoridades en el ámbito de su competencia.

DECIMOPRIMERO. Si durante el desarrollo de la actividad de operación y mantenimiento se producen, por consecuencia de éstas, alguna afectación o daños a la fauna silvestre, inmuebles y/o al entorno de los vecinos como a la población en general, la responsabilidad de las medidas de carácter correctivo o preventivo, así como cualquier reparación correrá por cuenta del promovente, con



"HELIPUERTO LAS PRADERAS"
Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A. De C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



independencia de informar a esta autoridad del evento para en su caso tomar medidas correspondientes.

DECIMOSEGUNDO. Esta ORE de la SEMARNAT en BCS podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, así como suspender, cancelar, revocar o extinguir los permisos, licencias y autorizaciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42, Fracción XXXV inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

DECIMOTERCERO. El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución podrá ser motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos jurídicos aplicables. ✓

DECIMOCUARTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, podrá realizar actos de inspección y vigilancia correspondientes, de conformidad con los artículos 161 al 169 de la LGEEPA, así como 55, 59 y 61 del REIA, con el objeto de verificar el estricto cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución.

DECIMOQUINTO. La presente Resolución podrá ser impugnada mediante recurso de revisión conforme a los artículos 176 de la LGEEPA y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSÉPTIMO. La presente Resolución se emite bajo el principio de buena fe conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en caso de falsedad, aplicarán las sanciones previstas en el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

DECIMOCTAVO. NOTIFÍQUESE este proveído a la ORPA de la PROFEPA para los efectos legales a que haya lugar. ✓



2026
año de
**Margarita
Maza**

"HELIPUERTO LAS PRADERAS"

Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A. De C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



DECIMONOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a Vuelo y Transporte Privado Comercial, S.A De C.V. por conducto de su representante, el C. Leonel Sepúlveda Peñuelas y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a las personas autorizadas: Jesús José Prieto Mendoza o Jaime Ramírez Contreras al tel [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



- C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
C.c.p. - Expediente (SEMARNAT.45.1.004/2026)

CGRS/IABB/RLEM/HPCM/DASR

personas autorizadas para recibir notificaciones: Jesús José Prieto Mendoza o Jaime Ramírez Contreras. [REDACTED]